

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2021-00166-00

Surtido el traslado de la transacción arriada por la parte demandante, sería del caso proceder a su estudio para efectos de aprobarla o no; no obstante, se observa que no se ha dado hasta el momento cumplimiento a la orden impartida en auto de 18 de mayo de 2021, esto es, "OFICIAR como lo ordena el artículo 73 de la Ley 9ª de 1983, en concordancia con el artículo 630 del Estatuto Tributario", lo que impide aún disponer de los dineros embargados como lo pretenden las partes, pues uno de los puntos del acuerdo allegado, es que se entreguen los dineros cautelados a la parte demandante.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la secretaría del estrado para que cumpla lo ordenado en auto de 18 de 2021, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: Una vez se obtenga respuesta por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se continuará el trámite en lo que concierne a la transacción aportada.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **30** hoy **11** de **marzo de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARÍA

Firmado Por:

**Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0199cf5cee34b543a8aa18a5b32cc3cdb332f6adf0f07e1b400113d44a5cdceb**
Documento generado en 10/03/2022 04:32:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**